



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

Nº 00120-2025-PRODUCE/CONAS-UT

Lima, 30 de mayo de 2025

EXPEDIENTE n.º : PAS-00000921-2024

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.º 03669-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : JUANA GREGORIO MONTESINOS

MATERIA : Nulidad de Oficio

SUMILLA : ***Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral n.º 03669-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.12.2024; en consecuencia, RETROTRAER el procedimiento sancionador.***

VISTO:

El Informe n.º 00000006-2025-PRODUCE/DS-PA-vgarciac de fecha 24.03.2025 y el Memorando n.º 00000984-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.03.2025 de la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Acta de Fiscalización n.º 15-AFI-012615 de fecha 03.02.2023, los fiscalizadores acreditados del Ministerio de la Producción¹ dejaron constancia que la señora **JUANA GREGORIO MONTESINOS** (en adelante **JUANA GREGORIO**) se encontraba comercializando el recurso hidrobiológico cangrejo peludo (Cancer setosus) en una cantidad de 4.890 kg. en estado ovigero (portando huevos) pese a que se encontraba prohibida la comercialización de hembras ovígeras del referido recurso, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.º 159-2009-PRODUCE.
- 1.2 A través de la Resolución Directoral n.º 03669-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.12.2024, se sancionó a la señora **JUANA GREGORIO**, identificada con DNI n.º 44927915, por haber

¹ Operativo conjunto con personal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima y efectivos PNP del Departamento de Protección de Recursos Hidrobiológicos PNP – DEEPPRH, realizado en el Terminal Pesquero de Villa María del Triunfo, ubicado en Av. Pachacútec n.º 2901, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y región Lima.

incurrido en la infracción al numeral 75² del artículo 134 del RLGP, imponiéndosele la sanción de 0.013 Unidades Impositivas Tributarias y el decomiso del recurso hidrobiológico cangrejo peludo en estado ovígera (0.00489 t.)

- 1.3 La Dirección de Sanciones – PA mediante el Memorando n.° 00000984-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.03.2025 remitió el Informe n.° 00000006-2025-PRODUCE/DS-PA-vgarciac de fecha 24.03.2025, mediante el cual solicita a este Consejo evalúe si corresponde declarar la Nulidad de la Resolución Directoral n.° 03669-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.12.2024.

II. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA DIRECCION DE SANCIONES - PA

Mediante el Informe n.° 00000006-2025-PRODUCE/DS-PA-vgarciac de fecha 24.03.2025, remitido a través del Memorando n.° 00000984-2025-PRODUCE/DS-PA, la Dirección de Sanciones – PA solicita a este Consejo evalúe si corresponde declarar la Nulidad de la Resolución Directoral n.° 03669-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.12.2024 sustentando ello en la inconsistencia que existirían en las características del domicilio de la señora **JUANA GREGORIO** consignadas en la constancia de entrega de la notificación del citado acto administrativo, lo cual no se encontraría dentro del marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG.

III. COMPETENCIA

Al respecto, el literal b) del artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, en adelante el ROF de PRODUCE, establece que el Consejo de Apelación de Sanciones declara en segunda y última instancia administrativa la nulidad y la rectificación de oficio de los actos administrativos contenidos en los procedimientos sancionadores que le son elevados.

IV. ANÁLISIS RESPECTO A LA NULIDAD SOLICITADA POR LA DS-PA

4.1 En cuanto a si existen vicios que acarreen la Nulidad de la Resolución Directoral n.° 03669-2024-PRODUCE/DS-PA

Sobre el particular, los numerales 21.3 y 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG, establecen que: *“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”*; y *“En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.”*

² Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

75. Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda o que provengan de descargas efectuadas en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.”

En el presente caso, de la revisión de los actuados en el expediente se advierte que a fojas 9 del mismo, obra la consulta al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de la señora **JUANA GREGORIO**, donde figura como domicilio “**PSJ. CHINCHAYSUYO – AMPL. MICAELA BASTIDAS – ASENT. H. INCA PACHACUTEC-MZ. 25 B – LT. 16, Villa María del Triunfo, Lima, Lima.**”

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la señora **JUANA GREGORIO** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 75 del artículo 134 del RLGP mediante la **Cédula de Notificación de Imputación de Cargo n.º 00003173-2024-PRODUCE/DSF-PA** y **Acta de Notificación y Aviso n.º 018846** el día **29.10.2024** en el domicilio antes mencionado, conforme puede observarse en la siguiente imagen:

Cédula de Notificación de Imputación de Cargo

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO 00003173-2024-PRODUCE/DSF-PA
INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
 D. S. 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-D.S. N° 017-2017-PRODUCE-D.S. N° 007-2020-PRODUCE

EXPEDIENTE PAS N° 001-2024-PRODUCE/DSF-PA

Destinatario	: JUANA GREGORIO MONTESINOS
Domicilio	: PSJ. CHINCHAYSUYO AMPL. MICAELA BASTIDAS ASENT. H. INCA PACHACUTEC MZ 25B LT. 16, VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
Entidad	: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Norma que atribuye	: Arts. 87° y 89° del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE
Competencia	: ETAPA DE INSTRUCCIÓN E INICIO: DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN – PA
Domicilio Entidad	: Calle Uno Oeste # 060, Urbanización Córcpac - San Isidro
Materia	: Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador- Notificación de Cargos.
Fecha de infracción:	: INICIO: 03/02/2023 - FIN: 03/02/2023
Documentos adjuntos (sustento de cargos)	: 1.- Informe de Fiscalización N° 15-INFIS-001691 2.- Acta de Fiscalización N° 15-AFI-012615 3.- Acta de Decomiso N° 15-ACTG-004965 4.- Acta de Donación N° 15-ACTG-006097 5.- Acta de Operativo Conjunto N° 15-ACTG-004144 6.- Cuatro (04) Vistas Fotográficas
Base Legal	: Numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE. I) Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda o que provengan de descargas efectuadas en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.
Calificación de los hechos imputados	: Durante el operativo de control llevado a cabo por el personal acreditado por el Ministerio de la Producción, con participación del personal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima y con el Departamento de Protección de Recursos Hidrobiológicos PNP - DEPPRH, siendo las 03:30 horas del día 03/02/2023, en el Terminal Pesquero de Villa María del Triunfo, ubicado en la Av. Pachacutec N° 2901, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, se procedió a realizar la fiscalización inopinada al puesto de venta de recursos hidrobiológicos de la señora JUANA GREGORIO MONTESINOS, identificada con DNI N° 44927915, la cual se encontraba comercializando el recurso hidrobiológico cangrejo peludo, verificando que contaba con ejemplares de hembras ovigeras (especímenes que portan huevos), obteniendo un peso total de 4.890 kg., recurso cuya comercialización de hembras ovigeras se encontraba prohibida conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 159-2009-PRODUCE. Ante las evidencias encontradas, se procedió a levantar el Acta de Fiscalización N° 15-AFI-012615, toda vez que, la señora JUANA GREGORIO MONTESINOS, habría comercializado hembras ovigeras del recurso hidrobiológico cangrejo peludo declarado en veda. En ese sentido, con la notificación del presente documento se da INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de sus descargos, contados a partir del día siguiente (hábil) de recibida la presente notificación.
Posible Sanción a Imponerse	: Posibles sanciones según norma vigente al momento de las infracciones: Código 75 del Cuadro de Sanciones Anexo al Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE. Corresponde: Código 75 MULTA y DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico. La multa será aplicada según las fórmulas de cálculo señaladas en los artículos 33, 35, 36 y 37 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y modificatorias.

JORGE EDUARDO MAGUÑA ALIAGA
Director de Supervisión y Fiscalización-PA

para descargos: cinco (05) días hábiles, contados a partir del día (hábil) siguiente de recibida la presente notificación.

RECIBIDO POR	CARGO DE ENTREGA	MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
Nombres y Apellidos: Documento de Identidad: Relación con el destinatario: Fecha: Hora:		Domicilio erróneo o inexistente () MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA Se negó a recibir () o firmar () Ausencia primera notificación () Ausencia segunda notificación ()
FIRMA DEL QUE RECIBE Sello (de ser empresa)		DATOS DEL NOTIFICADOR Nombres y Apellidos DNI: Firma del Notificador:
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO Nro. Medidor agua: N° V Material y color de la fachada: HOSTAZA Material y color de la puerta: MADERA Observaciones: 3 pisos		JOSE MANUEL HUAMAN S. DNI: 41192565 - NOTIFICADOR

DSF-PAM/flores

Así también tenemos que, el Informe Final de Instrucción 00086-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO de fecha 13.11.2024 fue notificado a la señora JUANA GREGORIO en el mismo domicilio mediante la Cédula de Notificación de Informe Final de Instrucción n.º 00007006-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 003826 el 29.11.2024, conforme se observa en la siguiente imagen:

Cédula de Notificación de Informe Final de Instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN	
T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS	
00007006-2024-PRODUCE/DS-PA	
EXP. N°	: PAS-00000921-2024
N° DE FOLIOS	:
Destinatario (s)	: GREGORIO MONTESINOS, JUANA
Domicilio	: PSJ CHINCHAYSUYO AMPL MICAELA BASTIDAS ASENT H INCA PACHACUTEC MZ 25B LT 16 LIMA
Entidad	: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dependencia	: DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad	: Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia/Procedimiento	: Notificación de Informe Final de Instrucción
Documento(s) adjunto(s)	: INFORME-00086-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO
Fecha	: 25 de noviembre de 2024
MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA	
El acto notificado entra en vigencia:	
Desde la fecha de su emisión	(-)
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada)	(-)
Desde el día de su notificación	(X)
Desde la fecha indicada en la Resolución	(-)
El acto notificado agota la vía administrativa	(-) SI (X) NO
PLAZO PARA FORMULAR DESCARGOS: Cinco (5) días hábiles.	
 Firmado digitalmente por MORALES FRANCO Patricia Lacey FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Autor del documento Fecha: 2024/11/26 08:52:51-0500	
PATRICIA LACEY MORALES FRANCO Director(a) de Sanciones - PA	
CONSTANCIA DE ENTREGA	
RECIBIDA POR	
Nombres y Apellidos	: _____
Documento de Identidad	: _____
Relación con el destinatario	: _____
Fecha	: _____
Hora	: _____
FIRMA EL QUE RECIBE	_____
Y sello de ser empresa	
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO	
N.º. Medidor agua () o luz ()	: N.º. _____
Materia y color de la fachada	: MOSTAZA
Materia y color de la puerta	: MADERA
Otros datos:	: 3 pisos
MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN	
Domicilio errado o inexistente ()	
MOTIVO DE LA ENTREGA	
Se negó a recibir () o firmar ()	
Ausencia primera Notificación	(/)
Ausencia segunda notificación	(/)
DATOS DEL NOTIFICADOR	
Nombres y Apellidos	: 
DNI N°:	: JOSE MANUEL HUAMAN SI
Firma del Notificador:	: DNI: 41192565 - NOTIFICACION

En la misma línea, advertimos que la **Resolución Directoral n.º 03669-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 16.12.2024 fue notificada el **09.01.2025** en el referido domicilio conforme se observa en la **Cédula de Notificación Personal n.º 00007544-2024-PRODUCE/DS-PA** y el **Acta de Notificación y Aviso n.º 018181**:

Cédula de Notificación Personal n.º 00007544-2024-PRODUCE/DS-PA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS	
00007544-2024-PRODUCE/DS-PA	
EXP. N°	PAS-00000921-2024
N° DE FOLIOS	
Destinatario	GREGORIO MONTESINOS, JUANA
Domicilio	PSJ CHINCHAYSUYO AMPL MICAELA BASTIDAS ASENT H INCA PACHACUTEC MZ 25B LT 136 - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
Dependencia	DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad	Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac - San Isidro - Lima
Materia	Notificación de Resolución Directoral
Documento(s) adjunto(s)	RD-03669-2024-PRODUCE/DS-PA
Fecha	18 de diciembre de 2024
MUY URGENTE	
MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA	
El acto notificado entra en vigencia	(-)
Desde la fecha de su emisión	(-)
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada)	(-)
Desde el día de su notificación	(X)
Desde la fecha indicada en la Resolución	(-)
El acto notificado agota la vía administrativa	(-) SI (X) NO
RECURSOS QUE PROCEDEN:	
Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió	()
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico	(X)
Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico	()
El término para interponer los Recursos Administrativos descritos los podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente desde la fecha de su Notificación.	
 Firmado digitalmente por MORALES FRANCO Lacey FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Autor del documento Fecha: 2024/12/19 16:02:27-0500 PATRICIA LACEY MORALES FRANCO Director(a) de Sanciones - PA	
CONSTANCIA DE ENTREGA	
RECIBIDA POR	MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
Nombres y Apellidos : _____	Domicilio errado o inexistente ()
Documento de Identidad : _____	
Relación con el destinatario : _____	
Fecha : _____	
Hora : _____	
FIRMA EL QUE RECIBE _____	MOTIVO DE LA ENTREGA
Y sello de ser empresa _____	Se negó a recibir () o firmar ()
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO	Ausencia primera Notificación ()
Nro. Medidor agua () o luz <input checked="" type="checkbox"/> N-U _____	Ausencia segunda notificación ()
Material y color de la fachada <u>Berms</u>	
Material y color de la puerta <u>hierro madera</u>	
Otros datos: <u>1 piso 3 pisos</u>	
	DATOS DEL NOTIFICADOR
	Nombres y Apellidos <u>CAMPE</u>
	DNI N°: <u>JOSE MANUEL HUAMANI</u>
	Firma del Notificador: <u>41192565 - NOTIFI</u>
OBSERVACIONES: _____	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

De la revisión de los actos de notificación mencionados en los párrafos precedentes se observa que fueron diligenciados por el mismo notificador, el señor José Manuel Huamán Silva identificado con DNI n.º 41192565, quien en la **notificación de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y en la notificación del Informe Final de Instrucción** de la señora **JUANA GREGORIO** consignó que el domicilio tenía las siguientes características: **tres pisos, fachada mostaza, puerta de madera y medidor no visible**; siendo que en la notificación de la **resolución sancionadora** consignó características diferentes respecto al número de pisos, color de la puerta y fachada, coincidiendo únicamente en el medidor, conforme se detalla: **01 piso, fachada beige, puerta de fierro y medidor no visible**.

Asimismo, a fojas 45 se observa que la **Resolución Directoral n.º 03669-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 16.12.2024 fue notificada a la señora **JUANA GREGORIO** en el mismo domicilio mediante la **Cédula de Notificación Personal n.º 0000534-2025-PRODUCE/DS-PA** y **Acta de Notificación y Aviso n.º 017486** el **14.03.2025**, conforme se observa en la siguiente imagen:

Cédula de Notificación Personal n.º 0000534-2025-PRODUCE/DS-PA

CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL	
Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS	
0000534-2025-PRODUCE/DS-PA	
EXP. N°	PAS-0000921-2024
N° DE FOLIOS	
Destinatario	GREGORIO MONTESINOS, JUANA
Domicilio	PSJ CHINCHAYSUYO AMPL MICAELA BASTIDAS ASENT H INCA PACHACUTEC MZ 25B LT 6 LIMA - LIMA - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
Dependencia	DIRECCION DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad	Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia	Notificación de Resolución Directoral
Documento(s) adjunto(s)	RD-03669-2024-PRODUCE/DS-PA
Fecha	11 de febrero de 2025
MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA	
El acto notificado entra en vigencia	(-)
Desde la fecha de su emisión	(-)
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada)	(-)
Desde el día de su notificación	(X)
Desde la fecha indicada en la Resolución	(-)
El acto notificado agota la vía administrativa	(-) SI (X) NO
RECURSOS QUE PROCEDEN:	
Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió	()
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico	(X)
Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico	()
El término para interponer los Recursos Administrativos descritos los podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente desde la fecha de su Notificación.	
Firmado digitalmente por MORALES FRANCO Lacey FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2025/02/12 10:45:06-0500	
PATRICIA LACEY MORALES FRANCO Director(a) de Sanciones - PA	
CONSTANCIA DE ENTREGA	
RECIBIDA POR	MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
Nombres y Apellidos : _____	Domicilio errado o inexistente ()
Documento de Identidad : _____	
Relación con el destinatario : _____	
Fecha : 14-03-25	
Hora : 4:30pm	
FIRMA EL QUE RECIBE _____	MOTIVO DE LA ENTREGA
Y sello de ser empresa	Se negó a recibir (X) o firmar ()
	Ausencia primera Notificación ()
	Ausencia segunda notificación ()
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO	DATOS DEL NOTIFICADOR
Nro. Medidor agua () o luz (X) NIV _____	Nombres y Apellidos: <u>Eduardo Velásquez Berrios</u>
Material y color de la fachada: <u>Beige - Fierro y ladrillo.</u>	DNI N°: _____
Material y color de la puerta: <u>Fierro - Negro.</u>	Firma del Notificador: <u>[Firma]</u>
Otros datos: <u>CEJA M. NEA. LOS PACÍFICOS Nro 1</u>	

Así, de la revisión del acto de notificación mencionado en el párrafo precedente se observa que fue diligenciado por el señor Eduardo Velásquez Barrios identificado con DNI n.º 47520125, quien conforme se observa en la imagen, consignó en el rubro “*Características del Domicilio*” de la Cédula de Notificación de la Resolución Directoral n.º 03669-2024-PRODUCE/DS-PA, que el domicilio tenía las siguientes características: **material noble, color de fachada blanco y ladrillo, puerta de fierro color negro, cerca al Mercado Pacífico n.º 1**, características que difieren totalmente de las consignadas en la Cédula de Notificación de Imputación de Cargo n.º 00003173-2024-PRODUCE/DSF-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 018846; Cédula de Notificación de Informe Final de Instrucción n.º 00007006-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 003826; y, Cédula de Notificación Personal n.º 00007544-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 018181.

En atención a ello, es pertinente señalar que el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG, establece la obligación de las autoridades administrativas de sujetar su actuación a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les sean atribuidas, y de acuerdo con los fines para los cuales le fueron conferidas.

En el ámbito del derecho administrativo, se ha regulado el principio del debido procedimiento como uno de los elementos esenciales que rigen no solo la actuación de la Administración en el marco de los procedimientos administrativos en general, sino que además supone un límite al ejercicio de la potestad sancionadora administrativa; ello al imponer a la Administración, la obligación de sujetarse al procedimiento establecido³, y a respetar las garantías consustanciales a todo procedimiento administrativo.

La necesidad de protección, no solo del interés colectivo sino también del interés de los administrados sometidos a una relación de sujeción con la administración (como sucede en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante el Ministerio de la Producción), cuyos derechos pueden verse afectados ante la existencia de una sanción administrativa, permite a la Autoridad Pública ante una circunstancia, que vicie el acto que aquella emitió en razón de sus facultades⁴.

Así tenemos que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG, establece respecto de la nulidad de oficio que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10⁵, puede

³ TUO de la LPAG

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (...)

⁴ Morón Urbina lo define: *Al poder jurídico por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación.*

MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo II. Decimosegunda Edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A. 2017, p. 153

⁵ TUO de la LPAG

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

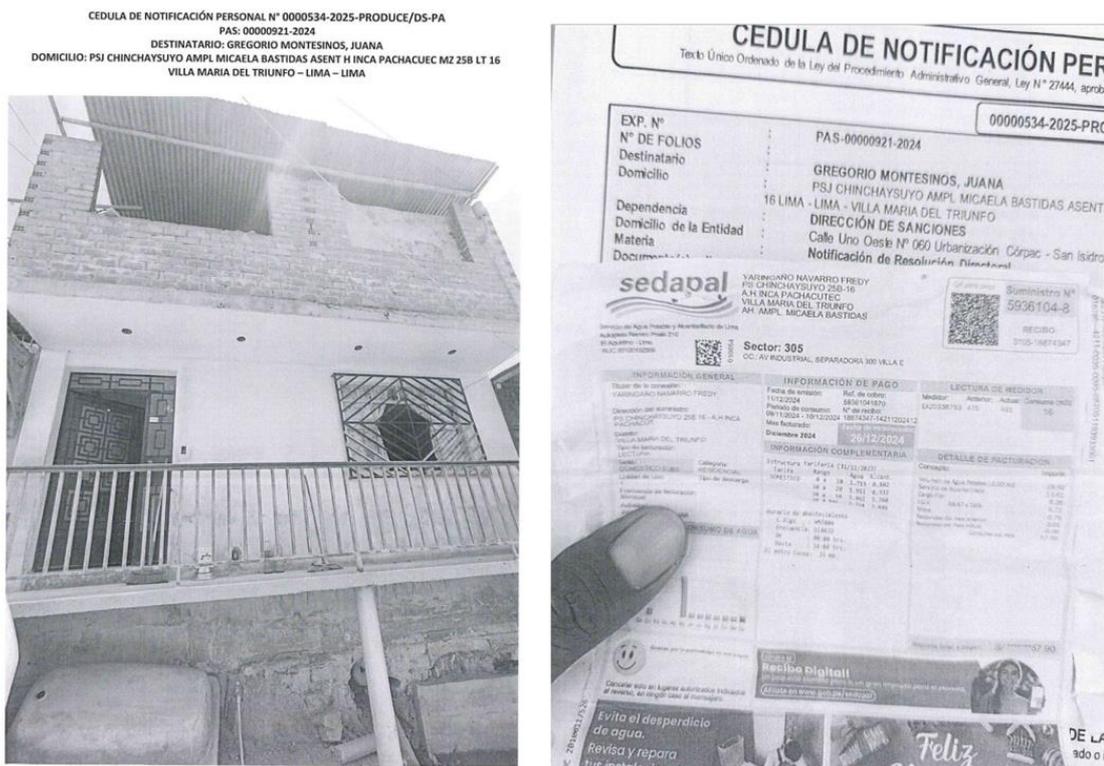
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

En esa línea, tenemos que el literal b) del artículo 126 del ROF de PRODUCE, establece que el Consejo de Apelación de Sanciones tiene entre sus funciones declarar, en segunda y última instancia administrativa, la nulidad y rectificación de oficio de los actos administrativos contenidos en los procedimientos sancionadores que son elevados para su conocimiento.

Considerando que el marco normativo precitado faculta a este Consejo a avocarse a conocimiento del caso materia de análisis, resulta pertinente señalar que luego de la evaluación de los actuados en el expediente administrativo se advierte que las características consignadas en las **Cédulas de Notificación de Imputación de Cargos, Informe Final de instrucción y de la Resolución sancionadora** notificada el **09.01.2025** (Cédula de Notificación Personal n.º 00007544-2024-APRODUCE/DS-PA), difieren respecto de las fotografías anexadas por el notificador EDUARDO VELÁSQUEZ BERRIOS a la Cédula de Notificación Personal n.º 00000534-2025-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 017486, efectuada el 14.03.2025, contenidas en el Informe n.º 00000006-2025-PRODUCE/DS-PA-vgarcia de fecha 24.03.2025, con las cuales acredita haber notificado en la dirección de la señora **JUANA GREGORIO**, conforme puede advertirse en las siguientes imágenes:

Características del predio



En ese sentido, podemos advertir que se han vulnerado los principios de legalidad y de debido procedimiento ya que no se respetó lo dispuesto en los numerales 21.3 y 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG⁶. De esta manera, el acto administrativo contenido en la

⁶ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal
 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto

Resolución Directoral n.º 03669-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.12.2024 deviene en nulo.

Por lo antes mencionado, este Consejo concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral n.º 03669-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.12.2024.

4.2 En cuanto a si es factible emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto

Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, dispone que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto.

De otro lado, el numeral 227.2 del artículo 227 del TUO de la LPAG, dispone que, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello; y que cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En el presente caso, conforme a lo expuesto, se advierte que el vicio advertido está relacionado con la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante la imputación de cargos, que consecuentemente afecta las conclusiones del Informe Final de Instrucción y del mismo modo lo resuelto a través de la Resolución Directoral n.º 03669-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.12.2024.

En consecuencia, al declararse la nulidad de oficio de la Resolución Directoral n.º 03669-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.12.2024 y no pudiendo este Consejo emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, corresponde retrotraer el estado del procedimiento administrativo al momento en que el vicio se produjo y remitir el presente expediente a la Dirección de Sanciones - PA, a efectos que dicho órgano en mérito a sus facultades⁷, realice las acciones que le competen conforme a ley.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.º 327-2019-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.º 020-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 28.05.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral n.º 03669-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.12.2024, que sancionó a la señora **JUANA GREGORIO MONTESINOS** por la infracción al numeral 75 del artículo 134 del RLGP; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio se

notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

⁷ Establecidas en los literales a) y b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE.

produjo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación a la señora **JUANA GREGORIO MONTESINOS**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

JEAN PIERRE ANDRE MOLINA DIMITRIJEVICH

Presidente(s)

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones